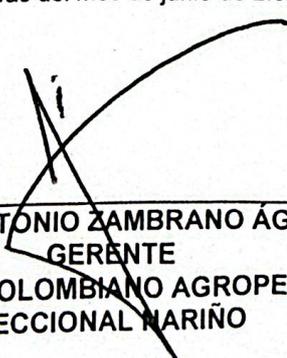


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) INES CECILIA REINA DE NAVARRETE, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 21.208.822.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 034
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	15 de febrero de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.018-2023-0025
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>INES CECILIA REINA DE NAVARRETE</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Los angeles_1 Vereda: Ipialpud Alto Guachucal, Nariño
<p>Se hace constar que se remitió por medio físico, la citación del acto en mención la cual fue devuelta y con la observación "No reclamado" por lo tanto, se procede a enviar Aviso físico a la última dirección conocida dentro del expediente de forma física mediante correo certificado, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la entrega en su lugar de Destino.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de junio de 2.025



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Físico
Aviso + Acto 034

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑOACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 034 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0025

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **27.208.822**, en calidad de Propietario (a) del predio denominado "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. **75495 del quince (15) de septiembre de 2020** "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional" y Resolución No. **081041 de nueve (09) de diciembre de 2020** "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, por diagnóstico de *brucelosis bovina*", sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se profiere ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El (la) señor(a) **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **27.208.822**, en calidad de Propietario (a) del predio denominado "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Nariño, mediante la Resolución No. **081041 de nueve (09) de diciembre de 2020**, declaró en cuarentena el predio "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, conforme a reporte de laboratorio No. **R0120MR0002190**; emitido el día 12 de noviembre de 2020, que confirmó positivo a *brucelosis bovina*, del animal identificado con el No. **4114-3**, imponiéndole obligaciones a cargo de (la) señor (a) **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **27.208.822**, en calidad de Propietario del predio y responsable sanitario de los animales.
2. El día 26 de noviembre de 2020, se llevó a cabo el marcaje del animal anteriormente descrito diligenciando como constancia el formato de Identificación De Animales Positivos A *Brucelosis Bovina* (FORMA 3-234-v.3)
3. Posteriormente la Planta de Beneficio y/o Frigorífico San Félix ubicada en el municipio de Cumbal (Nariño), mediante oficio de fecha 04/12/2020 informa que dicho animal será sacrificado el día 10/12/2020.
4. Que, el artículo 28 de la resolución 75495 de 2020 y en el marco de la Resolución No. **081041 de nueve (09) de diciembre de 2020**, artículo 6 se impone el deber de implementar de manera obligatoria las actividades de saneamiento para el predio declarado en cuarentena por diagnóstico positivo a *brucelosis Bovina*.
5. Que en la realización de dichas actividades el día 19/04/2021 se llevó a cabo el primer muestreo de saneamiento en el predio "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, en propiedad del (la) señor (a) **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **27.208.822**, tomándose muestra (s) de sangre a 21 animal(es) de especie Bovina, conforme a reporte de laboratorio No. **2090** emitido el día 29 de abril de 2021 se diagnosticaron positivo a *brucelosis Bovina* el (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
2601-8	Bovina	Holstein	Hembra	60 meses

6. Posteriormente se realiza la prueba confirmatoria de Elisa Competitiva, la cual conforme a reporte de Laboratorio No. R0121MR0001227 emitido el día 21 de mayo de 2021, confirmo como positivo a brucelosis Bovina el (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
2601-8	Bovina	Holstein	Hembra	60 meses

7. En oficio de fecha 15 de julio de 2021, remitido por la señora: **LEIDY BURBANO**, Médico Veterinario del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) SAGAN al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Rojas Líder del Programa de Brucelosis y Tuberculosis ICA Seccional Nariño informa:

Por medio de la presente informo que en el predio Los Ángeles 1, del municipio de Guachucal y propiedad de la Sra. Inés Cecilia Reina, la muerte de un bovino con identificación número 2601-8 de raza holstein confirmada con diagnostico positivo a brucela, esta notificación se realiza por que dicho animal estaba próximo a ser eliminado en Frigovito.

8. Continuando con las actividades de saneamiento, el día 18/10/2021 en el predio "**LOS ÁNGELES 1**", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, se tomó muestra (s) de sangre a 15 animal(es) de especie Bovina, conforme a reporte de laboratorio No. 5653, emitido el día 22 de octubre de 2021, se diagnosticaron positivo a brucelosis Bovina el (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
8510-7	Bovina	Holstein x Pardo	Hembra	77 meses

9. Subsiguientemente, se realizan las pruebas confirmatorias de Fluorescencia Polarizada y Elisa Competitiva, las cuales conforme a reporte de Laboratorio No. R0121MR0003532 emitido el día 03 de diciembre de 2021 y No. R0121MR0003556 emitido el día 15/12/2021, respectivamente, permitieron confirmar como positivo a brucelosis Bovina el (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
8510-7	Bovina	Holstein x Pardo	Hembra	77 meses

10. Ulteriormente, el día 16/11/2022 el (la) señor (a): **MANUEL GERMAN RECALDE**, Médico Veterinario del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) SAGAN, remite un oficio al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Rojas Líder del Programa de Brucelosis y Tuberculosis ICA Seccional Nariño, informando lo siguiente:

REF: Notificación de Predio

Cordial saludo,

Se notifica que los señores Edgar Guillermo Navarrete con C.C. 13.001854 e Inés Cecilia Reina con C.C 27.208.822, propietarios del predio los Angeles 1 de registro pecuario 18658 ubicado en la vereda de Ipialpud Alto del municipio de Guachucal (N), no tienen deseos de seguir con el proceso de saneamiento; Además se informa que el 19 de abril de 2021 se realizó primer muestreo de saneamiento arrojando bovino positivo, se reinicia el proceso, y se muestrea nuevamente el día 18 de octubre de 2021 donde arrojó un bovino positivo, se llama en diciembre al contacto 3152673601 y 3168751486 se les comunica a los ganaderos que deben reiniciar proceso de saneamiento, la respuesta de ellos fue que el bovino ya no se encontraba en el predio, luego se los llamo en varias ocasiones sin tener respuesta alguna, el día 15 de octubre de 2022 se reprograma muestreos de saneamiento para la primera semana de noviembre, se llama a confirmar la hora de programación pero el señor Edgar Guillermo manifiesta no continuar con el proceso. Sin embargo mirando que no hay respuesta por parte de los ganaderos se cambia de inspector se programó reunión para el día 15 de noviembre de 2022, asiste el M.V. German Recalde, el señor Edgar Navarrete manifiesta no continuar con el proceso ya que no desea invertir más su dinero debido a los gastos presentados en el proceso anterior.

11. De tal escrito, es dable deducir que el (la) señor (a) **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, presuntamente infringió lo establecido en la resoluciones **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** y **No. 081041 de nueve (09) de diciembre de 2020**, al no facilitar y llevar a cabo la identificación y posterior sacrificio del (los) animal (es) positivos a Brucelosis Bovina y las actividades de saneamiento contempladas en las resoluciones precitadas.
12. Como consecuencia de lo anterior, por medio de Memorando ICA32223000922 de 01/12/2022, se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el **artículo 34, numeral 34.8 de la Resolución 075495 de 2020**.

III. CARGOS

Que el (la) señor (a) **INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 27.208.822**, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones **Nos. 075495 de 2020**, "*Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina ... dentro del territorio nacional*" **Artículo 34, numeral 34.8**; y **Resolución No. 081041 de nueve (09) de diciembre de 2020** "*Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio "LOS ÁNGELES 1", ubicado en la vereda Ipialpud Alto del municipio de Guachucal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina*". Artículo 2° IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES POSITIVOS, 3°. SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS, 6° ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Copia de Registro Sanitario de Predio Pecuário – RSPP No. 207403.
- Copia de Reporte de laboratorio No. R0120MR0002190, emitido el día 12/11/2020
- Copia de Formato de Identificación de Animales Positivos A Brucelosis Bovina (FORMA 3-234-v.3) de 26/11/2020.
- Oficio expedido por la Planta de Beneficio y/o Frigorífico San Félix Cumbal (Nariño), de fecha 04/12/2020
- Copia de la Resolución No. 081041 de 09/12/2020.
- Copia de Reporte de laboratorio No. 2090, emitido el día 29/04/2021
- Copia de Reporte de laboratorio No. R0121MR0001227, emitido el día 21/05/2021
- Copia de oficio remitido por la señora: LEIDY BURBANO, Médico Veterinario del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) SAGAN de fecha 15/07/2021.
- Copia de Reporte de laboratorio No. 5653, emitido el día 22/10/2021
- Copia de Reporte de laboratorio No. R0121MR0003532, emitido el día 03/12/2021
- Copia de Reporte de laboratorio No. R0121MR0003556, emitido el día 15/12/2021
- Copia de oficio remitido por el señor MANUEL GERMAN RECALDE, Médico Veterinario del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) SAGAN de fecha 16/11/2022.
- Copia de Memorando ICA32223000922 de 01/12/2022.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993

Ley 1955 de 2019

Resolución 1779 de 1998

Decreto 1071 de 2015

Resolución 075495 de 2020

Resolución No. 081041 de 2020

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia y el Decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución 075495 de 2020, establece:

ARTICULO 28. SANEAMIENTO DE PREDIOS. Los predios positivos deberán implementar de manera obligatoria las actividades y los procedimientos que para los efectos establezca el ICA en los procedimientos de dicho proceso y dentro del acto administrativo de cuarentena que sea expedido para el Saneamiento de Predios Positivos a Brucelosis bovina, en el cual se incluyen la identificación de animales positivos (bovinos, búfalos y equinos positivos de identificaran con marca de fuego con la letra "B" en la pierna izquierda; los ovinos, caprinos y porcinos serán identificados con chapeta blanca oficial) y las siguientes restricciones de movilización:

(...)

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán:

(...)

34.8. Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para la eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento.

ARTÍCULO 35. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

El Propietario a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, establece que:

"Artículo 156. Potestad Sancionatoria del ICA e Infracciones. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

Parágrafo 1°. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley" (subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa el (la) señor (a) INÉS CECILIA REINA DE NAVARRETE, presuntamente infringió lo establecido en la Ley 1955 de 2019, la Resolución 075495 de 2020 y Resolución No. 081041 de nueve (09) de diciembre de 2020.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

5 23/02/2023. Envío citación. x 2/92